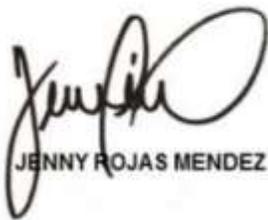




REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: i01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 07 de JUNIO de 2022. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ

SECRETARIA

AUTO INT. Nº 705

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JOHAN ARTURO CASTRO REINA
DEMANDADO: DANIELA FIGUEROA GIRALDO
RADICACION 765203184001-2022-00203-00

Palmira-Valle del Cauca, 07 de junio de 2022

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** propuesto por el señor **JOHAN ARTURO CASTRO REINA** a través de apoderado judicial contra de la señora **DANIELA FIGUEROA GIRALDO**, en su revisión preliminar se establece que adolece de los siguientes defectos:

1. El inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 reza "(...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).* Teniendo en cuenta lo anterior se observa por parte del despacho que la parte demandante no cumplió con el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada.

2. De otro lado se advierte que en el acápite de notificaciones no se indica la dirección de notificación de la parte demandada, como tampoco se aporta la dirección física de demandante y apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Numeral 10 del artículo 82 del CGP “*El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales*”

Artículo 6 decreto 806 de 2020 “*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda(...)*”

Por lo que el despacho

DISPONE:

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda para que sea subsanada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

TERCERO: RECONOZCASE, personería a la DRA. CLAUDIA PATRICIA CASAMACHIN RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.659.060 de Palmira -Valle, abogada con T.P 286.203 expedida por el CSJ., para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,

YANETH HERRERA CARDONA

LCHA



Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426a537b7e912110f85c7d5abaed3408db1fd530e2e39ef8aae1fc9a1712b767**

Documento generado en 07/06/2022 09:13:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**